

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre Veinticinco de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Indicando hechos que fundamente las pretensiones de la demanda, por cuanto se reclaman unos perjuicios, pero no se describen hechos que lo sustenten, esto es a que se dedicaba el extinto, ingresos, etc.*
- 2.- Individualizando las pretensiones para cada uno de los demandantes.*
- 3.- Indicando con precisión la ecuación que aplica para determinar la liquidación de los perjuicios que se pretenden.*
- 4.- Dando estricto cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos que se indiquen, con observancia de lo indicado en el inciso 4º: de la norma en cita.*
- 5.- Allegando poderes para actuar, por cuanto los que se allegan fueron otorgados para el trámite de conciliación.*
- 6.- Presentar demanda integrada en un solo escrito.*

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0390

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **072**
de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria